

Complejo Asistencial de Burgos
Hospital G. Yagüe

Avda. del Cid, 96
Teléfono 947 28 18 00
09005 BURGOS



Burgos, 26 de junio de 2006

D. Iñaki PEREZ REBOLLAR.
C/ Vitoria, 256, 4º.
09007 BURGOS.

N. Ref. SAP:TTP/mro.
S. Ref. Reclamación 2006.17456.

Estimado Sr.:

Con fecha 16-04-2006, se ha recibido en el Servicio de Atención al Paciente, su escrito en el que pone de manifiesto su disconformidad con el hecho de que la Comisión de Valoración de implantación de Bomba de Insulina, en este Complejo Asistencial haya denegado la solicitud promovida por el Dr. Rodrigo Palacios, Pediatra, a favor de su hijo Aitor PEREZ PUERTAS. En relación a ello le comunicamos lo siguiente:

La Comisión para la Valoración de la Implantación de Bomba de Insulina se reunió el día 31 de marzo de 2006, para estudiar la petición, entre otras, del Dr. Rodrigo a favor de su hijo Aitor PEREZ PUERTAS.

La Comisión siguiendo las directrices marcadas en la Gerencia Regional de Salud, está constituida por el Director Médico, que actúa de Presidente, el Director de Gestión, el Jefe de Sección de Endocrinología y Nutrición, la Jefe de Servicio de Farmacia y un Facultativo especialista en Endocrinología y Nutrición.

El día 31 de marzo fue estudiada la solicitud para su hijo Aitor, asistió como invitado el Dr. Rodrigo Palacios, que solicitaba la implantación, al que se escuchó sus argumentos en defensa de la implantación y que pudo debatir con los miembros de la Comisión sobre cuantos aspectos considero necesario.

Los criterios de la Comisión para la aprobación o denegación vienen recogidos en el "Documento Condiciones de Indicación, Autorización y Utilización de Bombas de Infusión continua de Insulina en el Ámbito de la Comunidad en Castilla y León" que es de obligado cumplimiento por los Centros.

En dicho documento se especifica "Esta opción terapéutica queda reservada exclusivamente a pacientes con Diabetes Mellitus tipo 1 (DM 1) en los que no se ha conseguido un control metabólico óptimo con tratamiento intensivo con insulina subcutánea", siendo la de Aitor, una diabetes de comienzo en que no se ha ensayado ninguna otra alternativa terapéutica, ni tampoco el tratamiento intensivo con insulina subcutánea, no entraría en esta opción terapéutica ya que no cumple ninguna de las indicaciones descritas en dicho documento.

Por otra parte, el hecho de que Aitor se encuentre en edad pediátrica, no ha sido en ningún momento causa de exclusión ya que si bien entre los criterios de selección figura "Paciente con más de 10 años de edad..." lo puntualiza "...con carácter general" por lo que el mismo documento admite las excepciones y así lo ha entendido la Comisión que ha autorizado en diversas ocasiones la implantación de bomba a niños menores de esa edad que si que cumplen algunas de las indicaciones requeridas.

Se adjunta el escrito copia de las páginas 3 y 4 del referido documento que recoge la introducción, las indicaciones y los criterios de selección a los que hacemos referencia.

Lo que le comunico de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 40/2003 de abril, relativo a las Guías de información al usuario y a los procedimientos de reclamación y sugerencia en el ámbito sanitario.

Así mismo quiero agradecer su escrito porque la opinión de los usuarios del Sistema Público es de suma importancia para conocer sus expectativas y mejorar el funcionamiento y organización de los servicios y establecimientos del Sistema de Salud de Castilla y León. Sin perjuicio de lo señalado, usted podrá ejercer cuantas acciones le asistan de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Atentamente.

EL DIRECTOR GERENTE DEL
COMPLEJO ASISTENCIAL DE BURGOS.



Fdº. Tomás TENZA PEREZ.